

*Administración Nacional
de Combustibles Alcohol y Portland
Directorio*

CONVENIO DE COOPERACION

ENTRE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE COMBUSTIBLES ALCOHOL y PORTLAND (ANCAP) y la AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACION E INNOVACION (ANII)

Entre por una parte: la AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACION E INNOVACION (en adelante ANII) representada en este acto por su Presidente, Dr. Edgardo Rubianes, con sede en Rincón 528 piso 2, Montevideo, Uruguay; y por otra parte: la ADMINISTRACION NACIONAL DE COMBUSTIBLES ALCOHOL y PORTLAND (en adelante: ANCAP), representado en este acto por el Licenciado Raúl Sendic Rodríguez y por el Dr. Miguel A. Tato, en sus respectivas calidades de Presidente y ejerciendo las funciones de Gerente General y Secretario General, con domicilio en la calle Paysandú sin número esquina Avda. Libertador Brigadier General Lavalleja de esta ciudad, denominada cada una como "parte" y en su conjunto como "Las Partes", convienen la celebración del presente Convenio de Cooperación, que se regirá por las siguientes estipulaciones:

PRIMERO: (Las Partes)

1. La ANCAP fue creada por ley No. 8764 de 15 de octubre de 1931; es persona de derecho público, con el grado de autonomía determinada por las



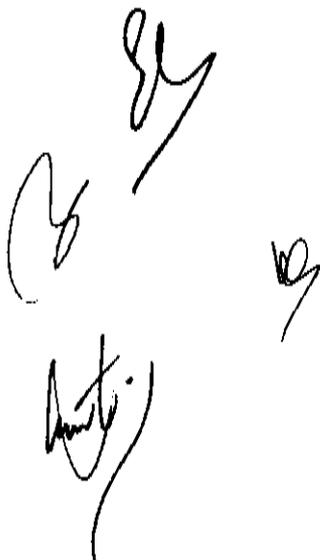
*Administración Nacional
de Combustibles Alcohol y Portland
Directorio*

normas de rango constitucional relativas a los entes del dominio industrial y comercial del Estado. Entre los cometidos de ANCAP se encuentra, la importación y refinación de petróleo crudo y derivados; y, a partir de lo dispuesto por los artículos 6 y 7 de la Ley No. 18.195 de 14 de noviembre de 2007, le compete, además la incorporación de alcohol carburante en las gasolinas, así como la incorporación de biodiesel en el gas oil en determinados porcentajes.

2. Con fecha 11 de diciembre de 2008, el Directorio de la ANCAP ha resuelto suscribir un Acuerdo de Cooperación con la Agencia Nacional de Investigación e Innovación, para la promoción de la investigación y el desarrollo del conocimiento científico, técnico y tecnológico en el área de Energía.

3. En el marco de sus objetivos y competencias, es interés de la ANCAP la formulación y ejecución de programas de investigación en el área de Energía, tendientes a generar y adaptar tecnologías adecuadas a las necesidades del país y a las condiciones socioeconómicas de la producción. Asimismo, interesa a ANCAP participar en el desarrollo de un acervo científico y tecnológico nacional en el área, a través de su propia actividad o de una eficiente coordinación con programas de investigación que se lleven a cabo a nivel público o privado.

4. Por su parte, la ANII creada por Ley 17.930 del 19 de diciembre de 2005; cuya naturaleza jurídica de persona de Derecho Público no estatal,



*Administración Nacional
de Combustibles Alcohol y Portland
Directorio*

surge de la Ley 18.084 de 28 de diciembre de 2006 tiene entre sus principales objetivos: preparar, organizar y administrar instrumentos y programas para la promoción y el fomento del desarrollo científico-tecnológico y la innovación, así como promover la articulación y coordinación de las acciones de los actores públicos y privados en la creación y utilización de conocimientos en todas las áreas.

5. Las partes han evaluado la factibilidad y pertinencia de acciones conjuntas orientadas al fomento de la investigación, desarrollo e innovación en el área de Energía, y reconocen la importancia y necesidad de consolidar estos esfuerzos a través de un Acuerdo, preservando sus respectivas orientaciones, para lograr una mayor eficiencia y eficacia en la coordinación de sus actividades y recursos con el fin de cumplir cabalmente con sus respectivos objetivos.

SEGUNDO: (Objeto)

El presente acuerdo entre la ANCAP y la ANII tiene por objeto establecer un marco de actuación conjunta en actividades de interés común para ambas instituciones.

TERCERO: (Objetivos específicos)

La ANCAP y la ANII acuerdan que las modalidades de colaboración serán en principio en las siguientes áreas:



*Administración Nacional
de Combustibles Alcohol y Portland
Directorio*

1. Transferencia de Fondos Concursables. Las partes acuerdan que la ANCAP transferirá fondos en forma anual a la ANII, los cuales pasarán a formar parte del Fondo Sectorial de Promoción de Investigación, Desarrollo e Innovación en el Área Energía creado por la ANII, y administrado bajo la modalidad de fondo concursable. Dicha transferencia de fondos se ajustará a las previsiones presupuestales de ANCAP con un tope máximo de U\$S 1.000.000 (un millón de dólares). En este sentido, la ANII se obliga a diseñar instrumentos y gestionar los proyectos que resulten aprobados de acuerdo a los lineamientos que las partes acuerden, teniendo especialmente en cuenta los objetivos generales que la ANCAP defina.
2. Evaluación de Proyectos Específicos. Cuando la ANCAP lo solicite, la ANII evaluará proyectos de Investigación, Desarrollo e Innovación, y le brindará a ANCAP la información resultante de un proceso de evaluación (tanto técnica como económica) realizada por expertos y gestionada en forma transparente y ágil.

CUARTO: (Lineamientos Operativos)

Las áreas de colaboración definidas en la cláusula anterior, así como aquéllas a ~~ser~~ definirse en el futuro, serán objeto de acuerdos complementarios de implementación.



*Administración Nacional
de Combustibles Alcohol y Portland
Directorio*

QUINTO: (Autonomía)

Las partes acuerdan que tanto en la ejecución del presente Convenio como en la de los Acuerdos complementarios que se suscriban en el futuro mantendrán su autonomía y asumirán las responsabilidades consiguientes.

SEXTO: (Participación de Terceros)

La ANII y la ANCAP podrán requerir en forma conjunta la participación de terceros en la financiación, ejecución, coordinación, monitoreo o evaluación de los programas sujetos a este Convenio.

SEPTIMO: (Coordinación)

Cada parte designará un representante titular y un alterno, encargados de coordinar la implementación y ejecución del presente Convenio, así como velar por el cumplimiento de sus objetivos y la propuesta de soluciones a las autoridades en caso de controversia.

OCTAVO: (Plazo)

Las partes acuerdan que el plazo de este Convenio será de un año a partir de su firma. Dicho plazo será renovable en forma automática por períodos sucesivos, quedando ambas partes habilitadas para rescindirlo en cualquier momento, siempre que manifieste su voluntad a la otra parte con una antelación mínima de seis meses y



Handwritten signatures and initials on the left margin, including a large stylized 'G' at the top, a signature below it, and another signature further down.



A small handwritten mark or signature located to the left of the text in the OCTAVO section.

*Administración Nacional
de Combustibles Alcohol y Portland
Directorio*

por medio fehaciente. Dicha rescisión no afectará en modo alguno los programas que se encuentren pendientes de ejecución.

NOVENO: (Propiedad Intelectual)

La titularidad de los derechos de propiedad intelectual involucrada en los proyectos financiados bajo el punto 1 del artículo tercero será determinada de común acuerdo por las partes en cada llamado; sin perjuicio de ello, ANCAP se reserva el derecho de uso y o usufructo para sí, a nivel nacional, de los resultados de los proyectos financiados con sus aportes.

DECIMO: (Domicilios Especiales)

A todos los efectos derivados del presente Acuerdo, las partes fijan como domicilios especiales los indicados como suyos en la comparecencia, quedando establecida la plena validez de toda comunicación realizada por cualquier medio idóneo.

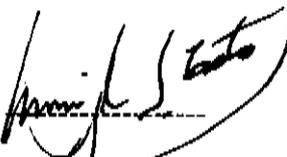
Para constancia, se otorga el presente en dos ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Montevideo, el diez de febrero de dos mil nueve.



Dr. Edgardo Rubianes (Por ANII)



Lic. Raúl Sendic (Por ANCAP)

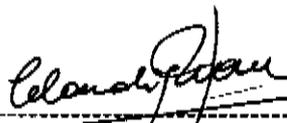


Dr. Miguel A. Tato (Por ANCAP)



Montevideo, 12 de febrero de 2009.

Recibí de ANCAP- Servicios Jurídicos- Contratos- Escribanía, en el día de la fecha, un ejemplar original de CONVENIO ANCAP – AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACION E INNOVACIÓN



3.671/397-4.